



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0984 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305 Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0984 del 24 de noviembre de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 0984: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales
165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0984 del 24 de noviembre de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RZE 0984: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la RGE 0564 del 28 de agosto de 2025, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, del pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día veintiocho (28) de agosto de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, del pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en el municipio de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales como autonomía y gobierno propio, a la seguridad alimentaria y los derechos de caza, pesca y recolección, a los derechos ambientales entre otros, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en el municipio de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 25 de abril de 2025

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales
165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C. - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RZE 0984: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en el municipio Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas Ticuna, Cocama y Yagua, el diez y once (10 y 11) de noviembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE 0983 del veinticuatro (24) de noviembre de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en el municipio de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, conformado por un (1) globo de terreno, con área total de 174.730 ha + 1860 m²,

El Globo 1 cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 400-13078 y número predial catastral 915400000000000010002000000000. Se localiza dentro de los siguientes límites:

Tabla 1. Linderos del territorio caracterizado del Resguardo Indígenas Ticuna, Cocama y Yagua- Globo 1

Norte:	Lindero 1 Inicia en el punto No.1 con coordenadas N=1199818 m, E=5293147 m, sigue en dirección <i>sureste</i> pasando por el punto No.2 con coordenadas N=1184744 m, E=5296076 m, hasta encontrar el punto No.3 con coordenadas N=1167129 m, E=5300721 m, lindando con el Resguardo Indígena Ríos Cotuhé y Putumayo y Parque Nacional Natural (PNN) Amacayacu, en una distancia de 37264 m.
Oriente:	Lindero 2 Inicia en el punto No.3 con coordenadas N=1167129 m, E=5300721 m, sigue en dirección <i>sureste</i> pasando por el punto No.4 con coordenadas N=1164038 m, E=5300140 m, punto No.5 con coordenadas N=1161355 m, E=5303167 m, punto No.6 con coordenadas N=1152683 m, E=5306885 m, punto No.7 con coordenadas N=1143744 m, E=5303109 m, hasta encontrar el punto No.8 con coordenadas

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URResolucion

Resolución Número RGE 0984 del 24 de noviembre de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 0984: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

	N=1137760 m, E=5304465 m, , lindando con el Resguardo Indígena Mocagua y Parque Nacional Natural (PNN) Amacayacu, en una distancia 43955 m. Lindero 3 Inicia en el punto No.8 con coordenadas N=1137760 m, E=5304465 m, sigue en dirección <i>sur</i> hasta encontrar el punto No.9 con coordenadas N=1135516 m, E=5303223 m, lindando con <i>desconocido</i>, en una distancia 2601 m.
Sur:	Lindero 4 Inicia en el punto No.9 con coordenadas N=1135516 m, E=5303223 m, aguas arriba del Río Amazonas en dirección <i>occidental</i> hasta encontrar el punto No.10 con coordenadas N=1136940 m, E=5298985 m, lindando con Río Amazonas, en una distancia de 4502 m. Lindero 5 Inicia en el punto No.10 con coordenadas N=1136940 m, E=5298985 m, en dirección <i>norte</i> al margen del Río Amacayacu pasando por punto No.11 con coordenadas N=1137649 m, E=5298956 m, y punto No.12 con coordenadas N=1137693 m, E=5298961 m, hasta encontrar el punto No.13 con coordenadas N=1139421 m, E=5299214 m, en una distancia de 6123 m, lindando con <i>desconocido</i> en una distancia de 6123 m. Lindero 6 Inicia el punto No.13 con coordenadas N=1139421 m, E=5299214 m, en el continua por línea quebrada en dirección <i>oeste</i> hasta encontrar el punto No.14 con coordenadas N=1140851 m, E=5296297 m, en una distancia de 4324 m, lindando con <i>desconocido</i> en una distancia de 4324 m. Lindero 7 Inicia en el punto No.14 con coordenadas N=1140851 m, E=5296297 m en dirección <i>sur</i> por línea quebrada, pasando por punto No.15 con coordenadas N=1140736 m, E=5294821 m, punto No.16 con coordenadas N=1140750 m, E=5292683 m, hasta encontrar el punto No.17 con coordenadas N=1139937 m, E=5292124 m, lindando con <i>desconocido</i> en una distancia de 8624 m. Lindero 8 Inicia en el punto No.17 con coordenadas N=1139937 m, E=5292124 m, en dirección <i>sureste</i> hasta encontrar punto No.18 con coordenadas N=1139331 m, E=5292911 m, lindando cabecera municipal de Puerto Nariño, en una distancia de 1000 m. Lindero 9 Inicia en el punto No.18 con coordenadas N=1139331 m, E=5292911 m, aguas arriba del Río Amazonas en dirección <i>sureste</i> hasta encontrar punto No.19 con coordenadas N=1139292 m, E=5292891 m, lindando con <i>desconocido</i> en una distancia de 44 m. Lindero 10 Inicia en el punto No.19 con coordenadas N=1139292 m, E=5292891 m, aguas arriba del Río Amazonas en dirección <i>occidental</i>, pasando por punto No.20 con coordenadas N=1129422 m, E=5274269 m, punto No.21 con coordenadas N=1133574 m, E=5264075 m, hasta encontrar el punto No.22 con coordenadas N=1138318 m, E=5253835 m, en una distancia de 49629 m.
Occidente:	Lindero 11 Inicia en el punto No.22 con coordenadas N=1138318 m, E=5253835 m, en dirección <i>norte</i>, pasando por punto No.23 con coordenadas N=1154510 m, E=5264184 m, punto No.24 con coordenadas N=1178418 m, E=5279467 m, hasta encontrar el punto No.1 con coordenadas N=1199818 m, E=5293147 m, lindando con frontera internacional (Perú) en una distancia de 72991 m.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales
165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C. - Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RZE 0984: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

Tabla 2. Cuadro de coordenadas del Territorio Caracterizado Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua

ID PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1199818	5293147	3° 14' 19,818" S	70° 21' 40,507" W
2	1184744	5296076	3° 22' 30,208" S	70° 20' 4,346" W
3	1167129	5300721	3° 32' 3,070" S	70° 17' 32,286" W
4	1164038	5300140	3° 33' 43,715" S	70° 17' 50,819" W
5	1161355	5303167	3° 35' 10,746" S	70° 16' 12,523" W
6	1152683	5306885	3° 39' 52,594" S	70° 14' 11,218" W
7	1143744	5303109	3° 44' 43,896" S	70° 16' 12,662" W
8	1137760	5304465	3° 47' 58,500" S	70° 15' 28,104" W
9	1135516	5303223	3° 49' 11,678" S	70° 16' 8,133" W
10	1136940	5298985	3° 48' 25,749" S	70° 18' 25,593" W
11	1137649	5298956	3° 48' 2,677" S	70° 18' 26,581" W
12	1137693	5298961	3° 48' 1,263" S	70° 18' 26,426" W
13	1140415	5299357	3° 46' 32,608" S	70° 18' 13,873" W
14	1140851	5296297	3° 46' 18,733" S	70° 19' 53,062" W
15	1140736	5294821	3° 46' 22,632" S	70° 20' 40,876" W
16	1140750	5292683	3° 46' 22,385" S	70° 21' 50,151" W
17	1139937	5292124	3° 46' 48,906" S	70° 22' 8,173" W
18	1139331	5292911	3° 47' 8,533" S	70° 21' 42,622" W
19	1139292	5292891	3° 47' 9,809" S	70° 21' 43,277" W
20	1129422	5274269	3° 52' 32,897" S	70° 31' 45,741" W
21	1133574	5264075	3° 50' 18,683" S	70° 37' 16,510" W
22	1138318	5253835	3° 47' 45,121" S	70° 42' 48,823" W
23	1154510	5264184	3° 38' 57,107" S	70° 37' 14,832" W
24	1178418	5279467	3° 25' 57,535" S	70° 29' 1,744" W

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LETICIA la anotación de entrada del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en el municipio de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-13078

Lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y con aplicación del criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1 artículo 84 de la Ley 1448 del 2011.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305, Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0984 del 24 de noviembre de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RZE 0984: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua del pueblo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, con ID 1089435, ubicado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia departamento de Amazonas".

TERCERO. Comunicar la Resolución RGE 0984 del 24 de noviembre de 2025, a la oficina de instrumentos públicos de Leticia para los fines descritos en el numeral anterior.

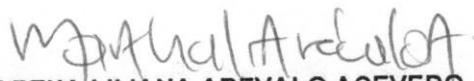
CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, perteneciente al pueblo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, ubicado en el municipio de Puerto Nariño y Leticia, departamento de Amazonas.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco días (25) días del mes de noviembre de 2025.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Díaz Silva, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá LD.

Revisó: Jhasbleidy Higuera - Líder equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá. J.H.

Sherazade Mahecha Olivera - Profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rom - DAE UAEGRTD

Aprobó: Saday Rosado Zapata - Líder de Asuntos Indígenas y Rom - DAE UAEGRTD

ID 1089435

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales
165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305. Bogotá D.C. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion